**ORDENANZA METROPOLITANO No.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, es el organismo encargado de la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección de derechos en el DMQ de los grupos de atención prioritaria consagrados por la Constitución de la República del Ecuador y de aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad incluido naturaleza y animales.

En la sesión ordinaria No. 007 de la Comisión de Codificación Legislativa de 11 de marzo de 2020, se recibió a los representantes del Consejo de Protección de Derechos del DMQ en Comisión General con el objetivo de presentar un informe sobre los cambios identificados en la codificación del Código Municipal, por lo que la Comisión resolvió: “El Consejo de Protección hasta el martes 17 de marzo de 2020 presentará los insumos para la elaboración del proyecto de Ordenanza reformatoria al Código Municipal”, adjunto sírvase encontrar lo requerido por la Comisión.

Mediante oficio No.140-CPD-SE-2020 de 17 de marzo de 2020 suscrito por la Msc. Verónica Moya Campaña, Secretaría Ejecutiva (E) del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, remite a la Secretaría General del Consejo, los insumos para el proceso de reforma al Código Municipal.

Con el objeto de actualizar los cambios en la denominación de las instancias encargadas de la vigilancia, exigibilidad y control social a la política pública de protección de derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, se presenta la siguiente propuesta de reforma, misma que permitirá clarificar su alcance y competencia.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos los Informes Nos. […], emitidos por la Comisión de Codificación Legislativa

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador («Constitución»), en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** el artículo 240 de la Constitución determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que,**  los numerales 2 y 3 del artículo 61 dela Constitución de la República del Ecuador, determinan que las ecuatorianas y ecuatorianos tienen derecho a participar en los asuntos de interés público y presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

**Que,** el artículo 95 dela Constitución de la República del Ecuador determina que: “*La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*.

**Que,** el artículo 100 dela Constitución de la República del Ecuador determinaque en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno.

**Que,** el artículo 102 dela Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley”.

**Que,** el literal g) del artículo 3 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización determina que la participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos.

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que los principios de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (…)”

**En ejercicio de la atribución que le confieren los arts. 87 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y art. 8 núm. 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL LIBRO II.5 “DE LA IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL”, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

**Artículo único. –** Sustituyáse en el LIBRO II.5 “DE LA IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, los artículos en los que consten “Comités de Derechos” por “Consejos Consultivos de Derechos”.